

**HABEAS CORPUS- DENUNCIA PENAL EN SUBSIDIO**  
**02MAYO2024**

Señor Juez

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional en turno Habeas Corpus

C.A.B.A.

Los abajo firmantes, por derecho propio, bajo nuestros principios humanitarios y de solidaridad hacia el prójimo, constituyendo domicilio en el lugar de detención -Instituto Penal Federal de Campo de Mayo, Unidad 34 del Servicio Penitenciario Federal, recordando las garantías del Estado de derecho, solicitando la asistencia técnica de la defensoría oficial asignada a los efectos, nos presentamos respetuosamente ante V.S y decimos:

**Objeto:**

Por medio de la presente, venimos a efectuar **petición de Habeas Corpus** de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Nacional **en nombre del Señor Julián Simón**, DNI 5.482.792, 84 años, por violación a sus derechos fundamentales previstos en los principios convencionales del artículo 75, inc. 22 de la CN, como también constitucionales y legislativos, lo que representa al menos “*agravamiento ilegítimo de la forma o condiciones de detención*”. Es adulto mayor, persona en condición de vulnerabilidad, sufriendo de múltiples patologías. Protegido por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas 22, 23 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

El Señor Julián Simón está a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2-CABA- en la causa 14216/2003, privado de libertad en la Unidad 34 del SPF, es víctima por parte del Estado argentino, de tratamiento inhumano y degradante, graves severidades y/o vejaciones, discriminación, no respeto a su dignidad, violación agravada a las garantías previstas en los artículos 2.1, 5.2, 7, 10.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP); el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDCEyC), los artículos 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; los artículos 143-152 de la Ley 24660; las Reglas n.º 24-35 y 109, de las Reglas de Mandela; las reglas 22-26 de Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955; los principios 1, 3, 6, 24, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la resolución Ag-ONU 43/173 del 09diciembre1988. La resolución AG-ONU 37/194, de 18 de diciembre de 1982 sobre los “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante”. Las garantías previstas en el “Manual sobre Reclusos con necesidades especiales (ONU-2009), entre otros.

*El Estado como responsable de los establecimientos de detención, es garante de los derechos de los detenidos*". Neira Alegría y otros vs. Perú, CIDH, párrafo 60, 19enero1995.

*“Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Res. 45/111 AG-ONU, 14dic1990”, que: “con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derecho humanos, libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos, Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”.*

En subsidio formulamos denuncia penal en los términos del artículo 180 del CPPN, en cuanto a la responsabilidad penal de los magistrados integrantes de los tribunales que llevan las causas del Sr. Simón ante la pasividad o negativa de tomar resoluciones urgentes conociendo la situación psicofísica del mismo las que se agravan y deterioran día a día, los funcionarios del SPF, el director de la U34, y los profesionales de la salud responsables de la U34, por los hechos aquí denunciados, en cuanto a los delitos de los cuales el Sr. Simón es víctima que el Fiscal de Turno podrá calificarlos una vez los resultados de su investigación, solicitando que V.S., haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, a fin de que el agente fiscal asuma la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código.

### **Hechos:**

El Sr. Julio Simón, sufre de serio daño psicofísico, demencia senil, deterioro cognitivo severo, reconocido por los médicos del SPF, es diabético y desdentado, habiéndose recientemente accidentado un miembro inferior (tobillo). Se encuentra alojado, en realidad aislado, en el Pabellón E de la U34, junto con otra persona que padece de graves problemas de salud. Varios de los residentes de otros pabellones colaboran con el Sr. Simón con ropa, cuidados personales y algunos alimentos para facilitar su subsistencia. Afirmar lo contrario por parte de las autoridades de control, sería faltar a la verdad.

En estos últimos meses fuimos notando en el Sr. Simón el agravamiento de las condiciones de su salud ya explicitadas; detectamos como la mayoría de los residentes de la U34 y los funcionarios del penal, que estaba en un estado físico liminal con la debilidad física y psíquica de todo ser humano.

Esa debilidad psíquica y física (pese a los esfuerzos intensos desarrollados por la población penal) no lograron mejorar, quizás hasta continuó empeorando, su condición psicofísica: momentos de ajenización al entorno, fuertes descomposturas gastrointestinales, y, en momento estado de abandono que llevo a varios de nosotros a

ayudar a la limpieza de su persona pues era impactante y de por si mandatorio de presencia asistencial.

Sabemos que, en el año 2020, el Sr. Simón, fue trasladado de la U34 al lugar denominado «Hospital Penitenciario Central 1» sito en el complejo 1 SPF Ezeiza, a mayor abundamiento al consultar al facultativo sobre las condiciones estructurales y de tratamiento de dicho HPC1 para las dolencias por las cuales había sido remitido el Sr. Simón. En el 2021 regreso a la U34 de Campo de Mayo.

Conocemos además que la situación del Sr. Simón habría determinado algún traslado de emergencia extramuros durante las últimas 72 horas precedentes y a hacer pensar sobre la necesidad de su tratamiento por un centro especializado pero, al respecto, con la experiencia que hemos indicado anteriormente tenemos absolutamente en claro que el ámbito administrativo del SPF no puede dar solución a este problema y por ello apelamos a vuestra gestión « *ipso iure* » a través de esta presentación de habeas corpus (véase con todo respeto, VS, que nuestro ánimo encierra reclamar en su integridad por lo previsto en el artículo 43 de la CN), bajo la proximidad -Dios no lo permita- de estar en presencia de hechos que podrían calificarse « *in artículo mortis* ».

La situación del Sr. Julio Simón, en reiteradas ocasiones la hemos puesto en conocimiento de las autoridades penitenciarias nacionales, el Director de la U34, las secciones Servicio Médico y el Servicio Social de la unidad 34, del Secretario de Asuntos Penitenciario de la Nación, sin resultados positivos a la fecha.

Es constatable que el Sr. Simón por el deterioro en extremo de los aspectos médicos-psiquiátricos necesita de cuidados intensos constantes – permanentes, con auxilio del Personal Profesional Médico especializado en gerontología y especialmente en aquellas asistencias médicas higiénicas que requieren estas situaciones físicas fronterizas al colapso de la estabilidad médica y de pulcritud.

La situación y el estado físico del Sr. Simón se deplora exponencialmente día a día, como así consecuentemente se menoscaba el respeto de sus derechos humanos, su dignidad, el derecho a la vida y todos los principios que estructuran su estirpe humana. En idéntica situación se encuentran los residentes Vergez, Guallama, Marc.

Es indiscutible que las características ingenieriles para contener a las personas con estas patologías mencionadas, en lo que respecta a condiciones de alojamiento, deberán ser orquestadas a modo de Sanatorio o Geriátricos asistidos con modalidades gerontológicas especiales. Los cuales son muy diferentes y opuestas al ámbito actual carcelario al que se somete al Sr. Simón en la U-34 del SPF.

Recientemente, altos funcionarios del Ministerio de Defensa, Oficiales superiores del Ejército argentino y parlamentarios nacionales pudieron constatar el estado de salud dramático del Sr. Simón, alojado en el Pabellón E de la U34.

Todas las condiciones están dadas para alcanzar el objetivo de trasladar a un domicilio preparado para personas con estado de salud (geriátrico especializado) como presenta el Sr. Simón, ninguna autoridad administrativa decide al respecto porque cada una de ellas esperan que la justicia ordene el dispositivo correspondiente. Rogamos a VS una pronta solución en esa dirección.

**Motiva el presente Habeas Corpus**, dado que el Señor Julio Héctor Simón es víctima por los actos de autoridad pública que constituyen una “*Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad...*” (**artículo 3, inciso 2 de la Ley 23098**), “...*en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención...*” (**artículo 43 Constitución Nacional**). La circunstancia de que, pese a haber expuesto en numerosas ocasiones a las autoridades penitenciarias y judiciales las privaciones que violan los derechos holísticos del Sr. Simón aquí mencionadas, no se ha logrado una respuesta a esas demandas, vulnerándose así sus derechos constitucionales y convencionales, esencialmente Derechos Humanos, causándole un agravamiento en las formas y condiciones de detención, en su dignidad, con las características de persona privada de libertad, vulnerable y de adulto mayor. El presente es el único medio judicial que nos resta intentar para poder proteger la vida y los derechos humanos del Sr. Simón.

## PETITORIO

**Por todo lo expuesto a VS, respetuosamente solicitamos:**

- 1- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente Habeas Corpus por tratamiento inhumanos y degradantes, graves severidades y/o vejaciones, discriminación, no respeto de su dignidad, violación al derecho a la salud, garantía de los derechos humanos, en la persona de Julio Héctor Simón, alojado en la U34 del SPF. El Estado argentino viola una obligación internacional.
- 2- Ser convocados personalmente para ratificar este Habeas Corpus y ampliar este requerimiento.
- 3- Se abra a prueba el presente Habeas Corpus o en su defecto que VS disponga las medidas para taclear las vallas que continúan impidiendo la atención integral que como ser humano merece el residente de la U34 del SPF, Julio Héctor Simón.
- 4- Se ordene a las autoridades del SPF el urgente traslado del Sr. Julio Simón a un domicilio preparado para personas con estado de salud (geriátrico especializado) como presenta el Sr. Simón.
- 5- Se ordene a las autoridades argentinas y al Servicio Penitenciario Federal, garantizar al Sr. Julio Simón la estricta aplicación de las garantías previstas en los artículos 2.1, 5.2, 7, 10.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP); el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDCEyC), los artículos 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional; los artículos 143-152 de la Ley 24660; las Reglas n.º 24-35 y 109, de las Reglas de Mandela; las reglas 22-26 de Las Reglas

mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955; los principios 1, 3, 6, 24, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la resolución Ag-ONU 43/173 del 09diciembre1988. La resolución AG-ONU 37/194, de 18 de diciembre de 1982 sobre los “Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante”. Las garantías previstas en el “Manual sobre Reclusos con necesidades especiales (ONU-2009), entre otros.

- 6- Se comuniqué el presente Habeas Corpus, para las diligencias correspondientes en sus ámbitos de competencia, a la Procuraduría de Violencia Institucional, a la Comisión de Cárceles y a la Procuración Penitenciaria de la Nación.
- 7- Se corra vista al Agente Fiscal según lo dispuesto en el artículo 180 del CPPN solicitando que V.S., haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo. En cuanto a la responsabilidad penal de los magistrados integrantes de los tribunales que llevan las causas del Sr. Simón como también a los funcionarios y cuerpo médico del SPF por los hechos aquí denunciados.
- 8- Se corra vista a la defensa técnica designada para fundar en derecho estos requerimientos, acompañe, amplíe y sostenga la presente Habeas Corpus.

**PROVEER DE CONFORMIDAD QUE SERA JUSTICIA**

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

